



CONTROL FISCAL 2016 – 2020
"Con Compromiso Social"

Dosquebradas, 3 de octubre de 2022

DC – 935 – 2022

Doctor
JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal
Dosquebradas

Asunto: Comunicación informe Pronunciamiento sobre el Decreto No. 305 del 3 de agosto de 2022, "Por el cual se declara la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas – Risaralda y se dictan otras disposiciones" Alto del Nudo – Marcadas y Otros sectores Zona Urbana

Cordial saludo;

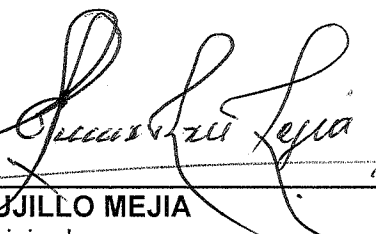
La Contraloría Municipal de Dosquebradas en el ejercicio de control fiscal consagrado en la Constitución Política de Colombia y la Ley 42 de 1993, desarrolló el procedimiento de la referencia.

En virtud que durante el proceso auditor no se presentaron observaciones ni hallazgos se procede con la suscripción de un único informe.

Por lo anterior, se comunica informe final que se remite vía correo electrónico al Siguiente correo:

- alcalde@dosquebradas.gov.co

Atentamente,



ALVARO TRUJILLO MEJIA
Contralor Municipal

Con Copia a Dirección Técnica Operativa
Proyectó: Camilo Arango Rodríguez/ Profesional Universitario

Informe definitivo pronunciamiento Calamidad Pública Decreto 305 de agosto de 2022

Maria del Pilar Loaiza Hincapie <marpilo65@hotmail.com>

Mar 4/10/2022 9:06 AM

Para: Copias Dosquebradas CONTRALORIA DE DOSQUEBRADAS <marpilo2022contraloria@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (332 KB)

Comunicado Informe definitivo Calamidad Publica.pdf; INFORME DEFINITIVO PRONUNCIAMIENTO CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 305 DE AGOSTO 2022.pdf;

Cordial saludo,

MARÍA DEL PILAR LOAIZA HINCAPIÉ

Dirección Operativa Técnica

Contraloría Municipal de Dosquebradas

marpilo65@hotmail.com

De: Contraloria Municipal Dosquebradas <contraloriadosquebradas@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 4:21 p. m.


Para: Despacho Alcalde <alcalde@dosquebradas.gov.co>; Oficina Municipal para la Prevención y Atención de Desastres <diger@dosquebradas.gov.co>

Asunto: Informe definitivo pronunciamiento Calamidad Pública Decreto 305 de agosto de 2022

Buenas tardes.

adjunto enviamos informe definitivo pronunciamiento Calamidad Pública Decreto 305 de agosto de 2022.

muchas gracias

 <p>Control Fiscal Visible & Social Para Todos 2022-2025</p>	<p>INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p>Informe Final</p>
---	---	-----------------------------


INFORME FINAL PRONUNCIAMIENTO CALAMIDAD PUBLICA

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL DECRETO NO. 305 DEL 3 DE AGOSTO DE 2022,
"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRDAS – RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ALTO DEL
NUDO – MARCADAS Y OTROS SECTORES ZONA URBANA**

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

VIGENCIA 2022

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

	<p style="text-align: center;">INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p style="text-align: center;">Informe Final</p>
---	---	---

Dosquebradas, 3 de octubre de 2022

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

ALVARO TRUJILLO MEJIA
Contralor Municipal de Dosquebradas

Equipo Directivo
MARIA DEL PILAR LOAIZA HINCAPIE
Directora Operativa Técnica

Equipo Auditor

CAMILO ARANGO RODRIGUEZ
Profesional Universitario
Líder equipo auditor



 <p>Control Fiscal Visible & Social Para Todos 2022-2025</p>	<p align="center">INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p align="center">Informe Final</p>
---	--	--

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	4
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2. RESULTADO DE LA AUDITORIA	8
2.1 ALCANCE DE LA AUDITORIA	8
2.2 COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS:	8
2.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.	10
2.4 CONCEPTO SOBRE DECLARATORIA DOSQUEBRADAS, RISARALDA	10
Consideraciones	13
3. OTRAS ACTUACIONES	14
3.1 ATENCION A DENUNCIAS CIUDADANAS	14
3.2 BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL.....	14

	INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)	Informe Final
---	---	----------------------

INTRODUCCIÓN


La Contraloría Municipal de Dosquebradas, en desarrollo de su función Constitucional y legal y en cumplimiento del artículo 43 de la ley 80 de 1993, practicó actuación especial al Municipio de Dosquebradas, al componente de Control de Gestión, factor Gestión Contractual y legalidad a la contratación desarrollada en el marco de la declaratoria de calamidad pública (Decreto 305 de agosto 3 de 2021).

El Organismo de Control aplicó la metodología contemplada en la Guía de Auditoría Territorial G.A.T.

Para lo anterior y con base en el memorando de asignación 024 de 2022, se definieron seis (6) variables de auditoría así:


- Confrontar que las necesidades con el procedimiento de contratación adelantado por el Municipio de Dosquebradas, se emplearan adecuadamente conforme con la norma vigente.
- Revisar jurídicamente el Acto administrativo que dio lugar la Declaratoria de la Calamidad Pública, Municipio de Dosquebradas, Decreto 305 del 3 de agosto de 2022 con cumplimiento de los objetos contractuales.
- Revisar las contrataciones derivadas de la declaratoria de la calamidad pública conforme a los lineamientos legales de contratación, para esta declaratoria conforme al Decreto 305 de 2022
- Elaborar el acto administrativo mediante el cual la Contraloría Municipal de Dosquebradas, se pronuncie frente a los contratos derivados del Decreto 305 del 3 de agosto 2022 y que estos estén acordes con la normatividad legal vigente.
- Documentar el proceso mediante la elaboración de papeles de trabajo, del informe y la Resolución de pronunciamiento y traslado de las presuntas observaciones a las autoridades competentes (Penales, Disciplinarios o Fiscales).
- Evaluar la matriz contenida en el PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAE, aprobada por la administración Municipal para hacer frente a esta calamidad pública, la cual contiene información sobre los contratos y/o convenios a celebrarse

Como objetivo principal de la auditoría se verificó el cumplimiento de los requisitos del decreto No. 305 del 3 de agosto de 2022 *“Por el cual se declara la calamidad pública en el municipio de Dosquebradas Risaralda y se dictan otras disposiciones”*.

 <p>Control Fiscal Visible & Social Para Todos 2022-2025</p>	<p align="center">INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p align="center">Informe Final</p>
---	--	--

De acuerdo a lo ordenado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 43, corresponde a esta Contraloría, ejercer el control sobre las declaratorias de urgencia manifiesta o calamidad pública en los siguientes términos:

*“ARTICULO. 43: Del control de la contratación de urgencia. **Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad,** el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

 <p>Control Fiscal Visible & Social Para Todos 2022-2025</p>	<p align="center">INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p align="center">Informe Final</p>
---	--	--

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Dosquebradas, 3 de octubre de 2022

Doctor
JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, en armonía con los preceptos normativos señalados en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que en su tenor literal se transcriben:

ARTÍCULO 42.- *De la Urgencia Manifiesta.* Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.


La expresión "Concurso" fue derogada por el art. [32](#) de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

(Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C 772](#) de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.)

Por su parte el Artículo 43 ibídem, señala:

ARTÍCULO 43.- *Del Control de la Contratación de Urgencia.* Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

 <p>Control Fiscal Visible & Social Para Todos 2022-2025</p>	<p align="center">INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p align="center">Informe Final</p>
---	--	--

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Con base en lo anterior el ente de control fiscal realizó actuación especial con el fin de emitir un pronunciamiento sobre las actuaciones adelantadas por el Municipio de Dosquebradas, en virtud al Decreto de calamidad pública 305 del 3 de agosto de 2022.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Una vez revisada la información correspondiente a la declaratoria de calamidad pública decretada por el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, el ente de control emite un concepto positivo en cuanto a la legalidad del acto administrativo.

En lo que respecta a la gestión contractual, no se emite concepto debido a que el Municipio de Dosquebradas hasta la fecha de este pronunciamiento de legalidad y conforme a la información rendida por el mismo Municipio, NO ha celebrado contratación en el marco del decreto 305 del 3 de agosto de 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de que al celebrarse cualquier actividad contractual deviniente del acto administrativo pluricitado, deberá la administración Municipal remitir INMEDIATAMENTE los mismos ante este organismo de control, de conformidad con las previsiones legales del Art 43 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes, so pena de surtirse las debidas actuaciones procedentes.

Atentamente;




ALVARO TRUJILLO MEJIA
Contralor Municipal



Vo.Bo. **MARÍA DEL PILAR LOAIZA HINCAPIÉ**
Directora Operativa Técnica



Proyectó **CAMILO ARANGO RODRIGUEZ**
Profesional Universitario

 <p>Control Fiscal Visible & Social Para Todos 2022-2025</p>	<p align="center">INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p align="center">Informe Final</p>
---	--	--

2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

2.1 ALCANCE DE LA AUDITORIA


Durante el proceso auditor se evaluó el componente de Control de Gestión factores gestión contractual y su legalidad, con las siguientes variables:

- Confrontar que las necesidades con el procedimiento de contratación adelantado por el Municipio de Dosquebradas, se emplearon adecuadamente conforme con la norma vigente.
- Revisar jurídicamente el Acto administrativo que dio lugar la Declaratoria de la Calamidad Pública, Municipio de Dosquebradas, Decreto 305 del 3 de agosto de 2022 Cumplimiento de los objetos contractuales.
- Revisar las contrataciones derivadas de la declaratoria de la calamidad pública conforme a los lineamientos legales de contratación, para esta declaratoria conforme al Decreto 305 de 2022.
- Elaborar el acto administrativo mediante el cual la Contraloría Municipal de Dosquebradas, se pronuncie frente a los contratos derivados del Decreto 305 del 3 de agosto 2022. Y que estos cumplan con la normatividad legal vigente.
- Documentar el proceso mediante la elaboración de papeles de trabajo, del informe y la Resolución de pronunciamiento y traslado de las presuntas observaciones a las autoridades competentes (Penales, Disciplinarios o Fiscales).
- Evaluar la matriz contenida en el PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAE, aprobada por la administración Municipal para hacer frente a esta calamidad pública, la cual contiene información sobre los contratos y/o convenios a celebrarse

2.2 COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS:

El ejercicio de control se realiza, tal como dispone el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, que señala: Del control de la contratación de urgencia. “Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.”

 <p>Control Fiscal Visible & Social Para Todos 2022-2025</p>	<p align="center">INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL</p> <p align="center">(Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p align="center">Informe Final</p>
---	--	--

Conforme al artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponden exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

En concordancia con el artículo 268 de la Constitución Política, por medio de la cuales discrimina las competencias atribuibles a la Contraloría General de la Republica.

De igual manera atribuible al artículo 272 de la Constitución Política, el cual preceptúa:

“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.


El Decreto 403 de 2020, en su artículo 2º. Define el control fiscal: como la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.

De acuerdo a lo anterior, la Contraloría Municipal de Dosquebradas solo está facultada para adelantar el control posterior y selectivo en la vigilancia y el control a los recursos públicos.

Para el caso bajo examen se trata del control a la contratación celebrada por el Municipio de Dosquebradas, bajo la figura de calamidad pública establecida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, que señala: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

 <p>Control Fiscal Visible & Social Para Todos 2022-2025</p>	<p align="center">INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p align="center">Informe Final</p>
---	--	--

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia

2.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.

El pasado 27 de julio de 2022 se presentaron unas fuertes lluvias en el Municipio de Dosquebradas donde hubo varias afectaciones en diferentes sectores del Municipio tanto en la zona urbana como rural; con base en eso el día 28 de julio se realizó la reunión extraordinaria del Consejo Municipal de gestión de riesgo de desastres en la que dieron a conocer dichas afectaciones y se socializaron los motivos de la emergencia sanitaria que se declaró mediante decreto 305 del 3 de agosto de 2022. Posteriormente la Administración Municipal notificó y envió al ente de control, los documentos relacionados con la declaración de calamidad pública

2.4 CONCEPTO SOBRE DECLARATORIA DOSQUEBRADAS, RISARALDA

Competencia y fundamentos legales


El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, determina que existe urgencia manifiesta o calamidad pública, cuando:

“(...) la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (...)”

Que de acuerdo a lo ordenado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 43, corresponde a esta Contraloría, ejercer el control sobre las declaratorias de urgencia manifiesta o calamidad pública en los siguientes términos:

*“ARTICULO. 43: Del control de la contratación de urgencia. **Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad,** el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

 <p>Control Fiscal Visible & Social Para Todos 2022-2025</p>	<p align="center">INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL</p> <p align="center">(Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p align="center">Informe Final</p>
---	--	--

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

En relación con la procedencia de la figura que aquí se analiza, es así, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) del 07 de febrero de 2011, manifestó entre otras cosas, que:


“(...) En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. (...)

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, este funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario. (...)” 1

	INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)	Informe Final
---	---	----------------------

Así las cosas, La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: I) Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, II) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, III) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, IV) En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Por su parte la ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” dispone frente a nuestra competencia, lo siguiente:

*“(...) Artículo 66. Medidas especiales de contratación. (...)
Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (...)”*

Caso objeto de pronunciamiento


El Alcalde Municipal de Dosquebradas Risaralda, mediante Decreto No. 305 del tres (3) de agosto de 2022, declaró la situación de calamidad pública, por razón a que el pasado 27 de julio de 2022 se presentaron unas fuertes lluvias en el Municipio de Dosquebradas donde hubo varias afectaciones en sectores como: Serranía Alto del Nudo, Serranía las Marcadas, y otros sectores Urbanos de Municipio. Dicha declaratoria se hizo desde el día siguiente a la publicación del decreto y hasta por el término de (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del mentado Decreto.

El Municipio de Dosquebradas mediante oficio ADJ – 202 – 291 del día 8 de agosto de 2022, notificó a la Contraloría Municipal de Dosquebradas la declaración de la Calamidad pública y adjuntó los documentos que soportan la misma tales como: Copia del Decreto 305 de agosto 3 de 2022, copia del Acta de reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres con los diferentes conceptos técnicos de los profesionales de la DIGER, y copia de la matriz del Plan de Acción Específico PAE.

Contenido del expediente

En expediente conformado por el equipo auditor, se encuentran los documentos que a continuación se relacionan, los mismos que según la Administración Municipal soportan la declaratoria de Calamidad pública.

- Plan de acción Específico PAE
- Decreto No. 305 de agosto 3 de 2022 por el cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas
- Acta de reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres)
- Oficio DIGER 200-1751 de fecha septiembre 22 de 2022, como respuesta al oficio DC 878 – 2022, en el que se certifica que a la fecha aun no se han realizado procesos de contratación en el marco del Decreto No. 305 de agosto

 <p>Control Fiscal Visible & Social Para Todos 2022-2025</p>	<p align="center">INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p align="center">Informe Final</p>
---	--	--

3 de 2022 por el cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas.

Consideraciones

Es función Constitucional y legal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de Calamidad Pública en el Municipio de Dosquebradas, por la fuerte ola invernal que atraviesa el Territorio Nacional y el Municipio, lo cual generó una situación de riesgo inminente en Serranía Alto del Nudo, Serranía las Marcadas, y otros sectores Urbanos de Municipio.

El presente análisis comprende no solo los actos administrativos de declaratoria de urgencia manifiesta o calamidad pública sino también, todos aquellos antecedentes administrativos que sirvieron de sustento administrativo y técnico a dicha declaratoria, las pruebas de los hechos y los contratos originados en dicha situación calamitosa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los art. 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 57, 65 y 66 de Ley 1523 de 2012.

En ese sentido, se procede a conceptuar sobre:


Oportunidad de Remisión de la documentación al Organismo de Control

De conformidad con el artículo 43 de la ley 80 de 1993, los contratos originados en la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, **deben remitirse inmediatamente al organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad** (Negrillas fuera de texto), situación que se cumplió por parte de la Administración Municipal, pues como ya se relacionó en los capítulos anteriores, la declaratoria de la situación de calamidad se realizó el 3 de agosto de 2022, y la administración municipal envió al ente de control el decreto y sus anexos el 8 de agosto, 3 días hábiles después de declarar la calamidad, y aunque no fue de manera inmediata, la legalización de los respectivos actos administrativos, surte en ocasiones dificultades de tipo funcional, por lo que este organismo, en cuanto a la inmediatez, lo considerará ajustado a términos.

En relación con la motivación del Acto Administrativo 305 del 3 de agosto de 2022, este organismo de control lo encuentra ajustado a Derecho, según los antecedentes reportados por el sujeto de control y en razón a que la motivación del mismo es convincente a la realidad fáctica, como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 7 de febrero de 2011, Exp. Con radicado interno 34425, al referirse a los requisitos formales de la declaratoria de urgencia manifiesta. En relación con el tiempo de la declaratoria, la misma se encuentra ajustada al término estipulado en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

En relación con la contratación suscrita

Mediante oficio DA – DIGER – 200 – 1751 la Dirección de gestión del riesgo del Municipio de Dosquebradas DIGER, certificó a la contraloría Municipal que *“A la fecha no se ha generado ninguna contratación en el marco del Decreto 305 del 3 de agosto de 2022 por medio del cual se declara la calamidad publica en el Municipio de Dosquebradas – Risaralda.*”

 <p>Control Fiscal Visible & Social Para Todos 2022-2025</p>	<p align="center">INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL (Calamidad Pública Decreto 305 de agosto 3 de 2022)</p>	<p align="center">Informe Final</p>
---	--	--

De igual manera la DIGER se encuentra adelantando la consecución de los recursos para la ejecución de las acciones del PAE de dicha calamidad”.

Conforme a lo anterior, este Ente de Control fiscal no emite ningún concepto relacionado con la contratación, ya que esta a la fecha no se ha celebrado. Lo anterior sin perjuicio de que al celebrarse cualquier actividad contractual deviniente del acto administrativo pluricitado, deberá la administración Municipal remitir INMEDIATAMENTE los mismos ante este organismo de control, de conformidad con las previsiones legales del Art 43 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes, so pena de surtirse las debidas actuaciones procedentes.

3. OTRAS ACTUACIONES

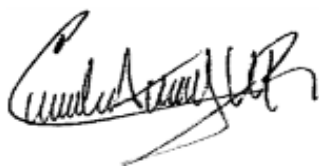
3.1 ATENCION A DENUNCIAS CIUDADANAS

Hasta la fecha no se han presentado denuncias relacionadas con el Decreto 305 del 3 de agosto de 2022 por medio del cual se declara la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas – Risaralda

3.2 BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

Como beneficios del control fiscal, se considerarán que los mismos están representados en las previsiones que realiza este organismo a la administración Municipal, para que en la inmediatez que enuncia el estatuto contractual, remita los contratos que realice, mismos que guardan relación directa con el acto administrativo de declaratoria de la respectiva calamidad, todo lo cual se considera un beneficio no cuantificable, pero si cualificado.

EQUIPO AUDITOR;



CAMILO ARANGO RODRIGUEZ
Profesional Universitario



Vo.Bo. María del Pilar Loaiza Hincapié
Directora Operativa Técnica